

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el artículo 4.º de mi Real decreto de 25 del mes próximo pasado, en que tuve á bien crear la Real academia de ciencias exactas, físicas y naturales, he venido en nombrar individuos de dicha corporacion á las personas siguientes:

- D. Joaquin Alfonso, director del Conservatorio de Artes.
- D. Joaquin Ezquerro, ingeniero de minas y profesor de la escuela especial de las mismas.
- D. Donato Garcia, profesor de mineralogia en la universidad de Madrid.
- D. Fernando Garcia San Pedro, oficial del Real cuerpo de ingenieros y autor de varias obras de matemáticas.
- D. Mariano de la Paz Graells, profesor de zoologia en la expresada universidad.
- El coronel D. Francisco Lujan, oficial del Real cuerpo de artillería.
- D. Mariano Llorente, secretario que ha sido de la academia de ciencias naturales de Madrid.
- D. Vicente Santiago Marsanau, profesor de química.
- El coronel D. José de Odriozola, del Real cuerpo de artillería y autor de varias obras de matemáticas.
- D. Pedro Maria Rubio, médico de Cámara y vocal del Consejo de Instruccion pública.
- D. José Sanchez Cerquero, director del observatorio astronómico de San Fernando.
- D. Mateo Seoane, vocal del citado consejo.
- El marques del Socorro, presidente que ha sido de la citada academia.
- D. Juan Subercase, inspector del Real cuerpo de ingenieros de caminos y canales y vocal del referido Consejo.
- D. Francisco Travesedo, profesor de cálculos sublimes de la universidad de Madrid.
- D. Vicente Vazquez Queipo, Diputado á Cortes.
- Y el teniente general D. Antonio Remon Zarco del Valle, ingeniero general.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Excmo. Sr.: Para los fines expresados en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último, en que S. M. tuvo á bien crear la Real academia de ciencias exactas,

físicas y naturales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á V. E. presidente interino de la expresada corporacion, autorizándole en su consecuencia para que reuna inmediatamente á los académicos nombrados por Real decreto de ayer, que comunico á V. E. con esta fecha, los cuales bajo su presidencia procederán á elegir los 18 individuos restantes que han de completar la academia con arreglo al citado artículo; de cuya eleccion, asi como de hallarse completo el número designado por S. M., se servirá darne V. E. el oportuno aviso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. marques del Socorro.

Seccion de instruccion pública.—Circular.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el diverso modo con que ha sido entendido lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio del año último acerca de los estudios privados que deben hacer cuantos aspiren al título de sangrador, y siendo indispensable mantener el espíritu que dictó aquella Real disposicion para evitar las funestas consecuencias que podrian resultar de cualquier género de abusos, ya respecto á los estudios y práctica que han de acreditar los sangradores haber hecho segun lo dispuesto en la citada Real orden, ó ya sobre el modo de probarlos, se dignó S. M. consultar al Consejo de Instruccion pública acerca de estos puntos; y conformándose con el dictamen de este cuerpo, se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los cirujanos primeros ó mayores de los hospitales que tuvieren constantemente mas de 100 enfermos; los primeros, segundos y terceros de los que tuvieren constantemente mas de 300, y los regentes de primera clase de la facultad de medicina, autorizados por la Real orden de 29 de Junio último para enseñar privadamente á cuantos aspiraren al título de sangrador, necesitarán para gozar de esta autorizacion desde el 1.º de Mayo próximo venidero que el rector de la universidad de su distrito les declare en el goce de ella, para lo cual estarán obligados á probar que tienen las cualidades requeridas por la misma Real orden.

2.º Los cirujanos y regentes que hayan obtenido la declaracion de que habla el artículo anterior, tendrán obligacion de dar cuenta al rector: 1.º de cada uno de los discípulos á quienes diesen lecciones cuando principiaren á dárselas; y 2.º de los que las hayan recibido con asistencia continua, con aplicacion y aprovechamiento. En el primer caso deberá contener la nota el nombre, naturaleza y edad del discípulo, y en el segundo, ademas de esto, el tiempo que haya asistido cada uno de los discípulos constantemente á las lecciones, y si han tenido al menos una aplicacion y aprovechamiento regular. Se darán estas últimas notas dos veces al año, en los 15 primeros días de Diciembre y de Junio, debiendo ser presentadas por la primera vez este año en todo el mes de Mayo.

3.º No se admitirá á individuo alguno á examen de sangrador sin probar que ha seguido con constancia, aplicacion y aprovechamiento, por espacio de dos años, lecciones de los estudios privados prescritos en la condicion 2.ª del art. 1.º de la Real orden de 29 de Junio del año próximo pasado con toda la extension de materias que ella señala, observándose en el número y carácter de los certificados que se presenten lo prescrito en la de 13 de Enero último.

4.º Podrán seguirse los estudios teóricos en los mismos dos años que el aspirante al título de sangrador sirva el destino de practicante de cirugía en los hospitales, conforme á lo dispuesto en la condicion 1.ª de la misma Real orden; pero si no hiciese aquellos estudios en los dos años mismos que sirva el destino de practicante, será preciso, para que sean válidas las certificaciones de haber servido dos años este destino, que sea al menos uno de ellos posterior á los otros dos de lecciones teóricas.

1.º Desde la fecha de esta orden no serán válidas para probar los estudios teóricos, señalados en la condicion 2.ª del art. 1.º de la Real orden de 29 de Junio arriba citada, las certificaciones de estudios hechos antes de 1.º de Agosto de 1846, ni lo serán tampoco las que se diesen de estos estudios desde 1.º de Mayo de este año, si no constase de las notas previamente dadas á los rectores de las universidades, segun lo dispuesto en el artículo 2.º, que han seguido las lecciones de que hablan los certificados del modo que estos expresen y por los profesores mismos que los hubiesen expedido.

6.º Los estudios hechos desde 1.º de Agosto de 1846 hasta 1.º de Mayo de este año quedan exceptuados de la disposicion contenida en el artículo anterior, y podrán admitirse como válidas las certificaciones de los que se hubieren hecho durante este tiempo, siempre que esten arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último.

7.º Ademas de los certificados que deben presentar los aspirantes al título de sangrador, conforme á lo dispuesto en la misma Real orden de 20 de Enero, deberán probar tambien que han cumplido 20 años de edad para obtener aquel título.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. rector de la universidad de....

Resueltas ya las reclamaciones que se han hecho con motivo del proyecto de escalafon de antigüedad de los catedráticos de las universidades publicado por Real orden de 19 de Mayo de 1846, falta solo fijar definitivamente la antigüedad que corresponde á varios profesores que han obtenido colocacion despues de aquella fecha; y deseando S. M. que el escalafon pueda regir dentro de un breve plazo, ha tenido á bien resolver que se publique la adicion al proyecto de escalafon que se ha formado, y que se admitan las reclamaciones á que haya lugar dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1847.—Roca.—Sr. rector de la universidad de....